



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Agosto 10 de 2020	Hora	9:30	AM	X	PM
--------------	-------------------	-------------	------	-----------	----------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	6	1	5	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	5	1
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: GLORIA INES MARTINEZ CARDONA Y OTROS.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA MARGARITA CARDONA DE MARTINEZ

PRACTICA DE PRUEBAS
<p>Se practica interrogatorio de parte a cada uno de los demandantes, se practica interrogatorio de parte a las señoras BEATRIZ EUGENIA, MARGARITA, SILVIA Y ADRIANA MARTINEZ CARDONA. Se reciben las declaraciones de GEMMA ELSA SALAZAR PEREZ, JUAN MANUEL LARA PELAEZ, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ CARDONA, ANGELA INES MARTINEZ CARDONA, LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ, ALEJANDRA VANESSA QUINTERO MARTINEZ</p>

Los apoderados de las partes presentan los alegatos de conclusión.

EL DESPACHO DECRETA UN RECESO HASTA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2020 A LA 1:30 PARA ETAPA DE JUZGAMIENTO.

Fecha	Agosto 14 de 2020	Hora	1:30	AM	PM	X
--------------	-------------------	-------------	------	-----------	-----------	----------

NUMERO SENTENCIA GLOBAL: 151 de 2020

NUMERO DE SENTENCIA ORDINARIA: 109 de 2020

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

F A L L A

PRIMERO: Se **DESESTIMA** la tacha de sospecha presentada por la apoderada de la parte demandante, frente a las declaraciones de las señoras Ángela Inés Martínez Cardona, María del Rosario Martínez Cardona y Alejandra Vanessa Quintero.

SEGUNDO: Se **DECLARAN FALSOS**, los documentos de folios 9, 10 y 11, denominados contrato a término indefinido, en los cuales la firma que se registra en la casilla de empleador no corresponde a la de la señora Margarita María Cardona y al ser fundada la tacha de falsedad propuesta, esta prueba documental carece de valor probatorio, siendo así entonces, se **CONDENA** a los señores **GLORIA INES MARTINEZ CARDONA, RAFAEL MARTINEZ CARDONA y JUAN MANUEL MARTINEZ CARDONA**, a cancelar cada uno de estos demandantes a la demandada, señora **MARGARIA MARIA MARTINEZ CARDONA**, DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Se **DECLARA** probada la excepción de inexistencia de la relación laboral y en consecuencia se **ABSUELVE** los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA MARGARITA CARDONA DE MARTINEZ de todas y cada una de las pretensiones impetradas en su contra por la señora **GLORIA INES MARTINEZ CARDONA, RAFAEL MARTINEZ CARDONA Y JUAN MANUEL MARTINEZ CARDONA.**

CUARTO: Se **CONDENA** en **COSTAS** a los señores **GLORIA INES MARTINEZ CARDONA, RAFAEL MARTINEZ CARDONA Y JUAN MANUEL MARTINEZ CARDONA**, como agencias en derecho a favor de cada uno de los demandados, cada uno de estos demandantes deberá cancelar un salario mínimo legal mensual vigente a favor de cada uno de estos demandados.

Lo resuelto queda **NOTIFICADO** en **ESTRADOS**.

Se debe aclarar que a quien se absuelve de todas las pretensiones es a los señores **ADRIANA, SILVIA, BEATRIZ EUGENIA y MARGARITA MARIA MARTINEZ CARDONA**, de todas y cada una de las pretensiones impetradas en este proceso.

Lo resuelto queda **NOTIFICADO** en **ESTRADOS**.

Se **CONCEDE** el recurso de **APELACION**, debidamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, recurso que se concede en el **EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA